



CERTIFICACION N° 032 / 2013.-

Paulina F. Maldonado Pinto, Secretaria Municipal (S) y Ministro de Fe, del H. Concejo Municipal de Algarrobo, quien suscribe, viene en certificar, que en sesión ordinaria N° 009 de fecha 20/03/2013, el H. Concejo Municipal procedió a tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 032 / 2013/

El H. Concejo Municipal, acuerda aprobar la modificación del “Reglamento de Servicio de Bienestar” y el “Plan Anual de Bonificaciones y Prestaciones del año 2013” solicitado a través de Memorándum N° 10 de 2013.

La Secretaria Municipal, que suscribe certifica que, el **acuerdo N° 032** de fecha 20/03/2013, fue tomado por los Sres. Concejales presentes, Sr. Fernando Gómez Ceballos, Sr. Ramón Marín Sepúlveda, Sr. Manuel Catalán Aranda, Sr. Carlos Tapia Avilés, y Sra. Antonieta Sandoval Solís. La concejal Sra. Yolanda Yáñez Maldonado se inhabilita de acuerdo a la Ley de Probidad administrativa




PAULINA F. MALDONADO PINTO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



SERVICIO BIENESTAR

MEMORANDUM N° 06/2013/

**DE: SERVICIO BIENESTAR
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**

**A: SR. JAIME GÁLVEZ FUENZA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**

MAT.: Lo que indica.

FECHA: 22 de Enero de 2013.

Junto con saludarle, y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754 de fecha 21 de septiembre del año 2001, que autoriza a las Municipalidades del País para otorgar prestaciones de Servicio de Bienestar. Se informa a UD. que el Servicio de Bienestar Municipal se encuentra realizando la actualización del reglamento por lo que se envía copia de la siguiente documentación para realizar la respectiva revisión y posterior aprobación.

- Reglamento Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- "Plan Anual de Bonificaciones y Prestaciones año 2013 – 2014."

Sin otro particular, Saluda Atentamente.

SERVICIO DE BIENESTAR
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

ISABEL YÁÑEZ MALDONADO
PRESIDENTA
SERVICIO DE BIENESTAR

iy.m.

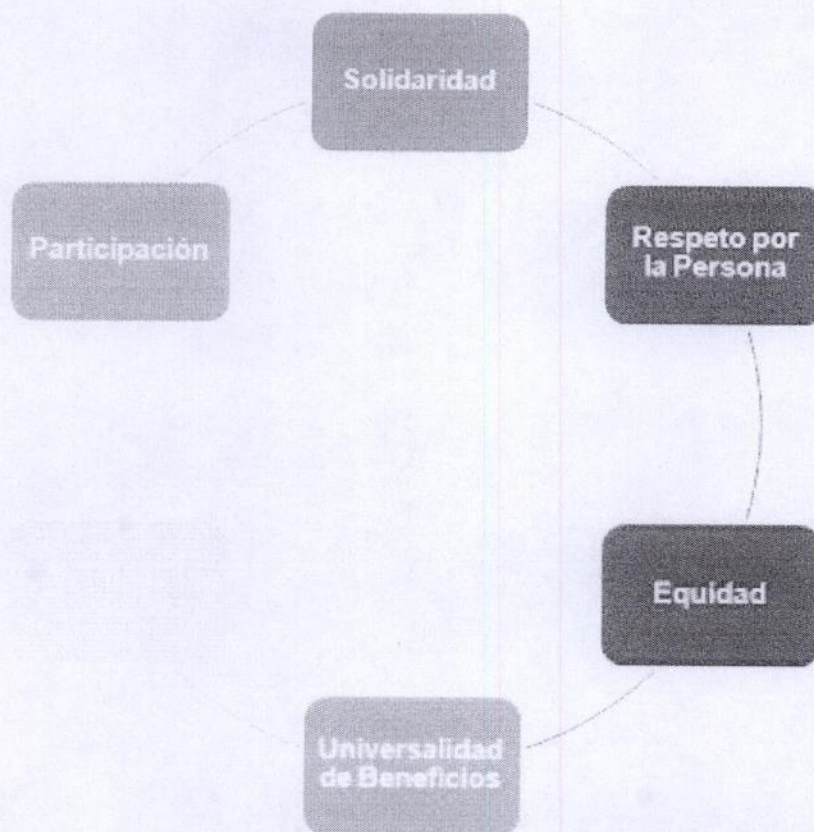
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Alcalde (1)
- Don Jaime Gálvez Fuenza
- Archivo. (1)



MISIÓN

La Misión del Servicio de Bienestar será administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.





REGLAMENTO SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

TITULO PRIMERO

FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1 : El presente reglamento complementa y regula las condiciones establecidas en la **ley N° 19.754** de fecha 21 de septiembre de 2001 que autoriza a las municipalidades del país para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.

Artículo 2: En virtud de los dispuestos en la Ley N° 19.754, se crea el beneficio de bienestar de los funcionarios de la Municipalidad de Algarrobo. Este servicio tendrá domicilio en la comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la municipalidad de algarrobo para todos los efectos legales.

Artículo 3: El servicio de bienestar de la Municipalidad de Algarrobo tiene como finalidad propender el bienestar y el mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y de su grupo familiar adscrito, contribuyendo a satisfacer sus necesidades y aspiraciones a través de planes de beneficios sociales.

Artículo 4: Los beneficios y prestaciones que el servicio de bienestar proporcione se fundaran en los siguientes valores y principios de solidaridad, respecto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los afiliados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación y transparencia en su administración.

Artículo 5: El servicio de bienestar no podrá discriminar para el ingreso o la entrega de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos por: sexo, raza calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades y otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 6: Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- El Municipio : La Municipalidad de Algarrobo
- El Reglamento : Reglamento del servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Servicio : Servicio de Bienestar del Municipio.
- Comité : Comité de Servicio de Bienestar del Municipio.
- Afiliado : Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.



Artículo 7: Los objetivos del servicio serán:

Generales:

- a) Contribuir al mejoramiento: de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y su grupo familiar.
- c) Atender oportunamente las situaciones socioeconómicas que puedan afectar al afiliado.

Específicos:

- d) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios.
- e) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y externas a la organización.
- g) Administrar racionalmente los recursos disponibles.

Artículo 8: El servicio tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación asistencia social, recreación, viviendas y otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas y proyectos sociales específicos que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Establecer convenios con instituciones y empresas orientado a generar beneficios y prestaciones a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.



TITULO SEGUNDO

DE LA AFILIACION: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9: podrán afiliarse al servicio de bienestar todos los funcionarios de planta, contrata, los contratados por el código del trabajo, los afectos a la Ley N° 15.076, el personal de salud y educación que desempeñe labores administrativa propia de los departamentos municipales de educación o de salud, con un desempeño permanente y de mas incorporados a la gestión municipal y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley N° 19.754.

Artículo 10: La afiliación, Permanencia y desafiliación de los afiliados a este servicio tendrán carácter voluntario.

Artículo 11: Para afiliarse al servicio los interesados deberán presentarse una solicitud por escrito dirigida al comité, en la que expresara su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y aceptación en conformidad de la ley y reglamentos que regulan el servicio. El comité deberá pronunciarse en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 12: La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos que haya asumido con el Bienestar, o con terceros por intermediación de éste. Esta obligación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y suspensiones.

La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes de acuerdo al reglamento.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio deberán efectuar por escrito su presentación pagando de su cargo los montos correspondientes a la cuota social y al aporte del empleador.

Artículo 13: La pérdida de la calidad del afiliado será por perdida de la calidad de funcionario, renuncia voluntaria, suspensión, expulsión, fallecimiento.

El afiliado que renuncie voluntariamente deberá tener sus pagos al día y deberá dar aviso por escrito con **treinta días** de anticipación al comité de bienestar.

Artículo 14: La perdida de la calidad de afiliado en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuado por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o atreves del servicio. Pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del afiliado o de los codeudores solidarios en su caso.



Artículo 15: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- A) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca el comité.
- B) Autorizar por escrito el ingreso o reincorporación servicio, que se le efectúen los descuentos correspondientes, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- C) Mientras mantenga la calidad del afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio. Esta indicación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- D) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedara sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresen por primera vez.
- E) Proporcionar los antecedentes que el servicio le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- F) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa con respecto a la obtención de beneficios.
- G) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio o de sus recursos.

Artículo 16: Los derechos de los afiliados serán los siguientes:

- A) El acceso igualitario para él afiliado y sus cargas familiar a todas las prestaciones que se aprobaran anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- B) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el servicio por gastos efectuados, **tres meses después de su incorporación.**
- C) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficio y sus modalidades de acceso.
- D) Solicitar información respecto al estado de su cuenta individual.
- E) Solicitar al Comité de Bienestar la reconsideración por la aplicación de sanciones, debiendo acompañarse los antecedentes que funden dicha petición.
- F) Conocer y efectuar observaciones al Presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.
- G) Reclamar de la sanción impuesta por parte de la junta de disciplina al comité de bienestar.



TITULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 17: Los afiliados al servicio se reunirán en asamblea, la que sesionara en forma ordinaria y extraordinaria. Las asambleas serán convocadas por quien ejerza la presidencia del comité de bienestar o quien lo reemplace en el cargo y deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las dependencias donde estos desempeñen sus labores con, al menos, dos días de anticipación a la fecha fijada para su realización.

Artículo 18: La asamblea general ordinaria se realizara, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, en ella el comité dará cuenta de la Administración, funcionamiento y proyecto de presupuesto.

Artículo 19: La asamblea ordinaria se constituirá en primera situación con la asistencia de a lo menos el 60% de los afiliados; y en segunda citación con la asistencia de los afiliados que concurren. Entre la primera y la segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a quince minutos y no superior a 5 horas.

Artículo 20: La asamblea general extraordinaria se realizara cuando el comité lo estime pertinente y podrá conocer todas las materia en tabla que el comité los afiliado acuerden, incluida la propuesta de modificación al presente reglamento y la remoción de algún integrante del comité.

Artículo 21: los afiliados podrán solicitar a la presidencia del comité o a quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos un tercio de los afiliados, acompañando nomina con nombre y firma de los afiliados que solicita la realización de la asamblea.

Artículo 22: La asamblea general extraordinaria se constituirá en primera situación con la asistencia de a lo menos el 75% de los afiliados ; y en segunda situación con la asistencia de un 50% de los afiliados .Entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a 5 días.

Artículo 23: Los acuerdos en las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser aceptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo estar válidamente constituidas para sesionar. Los afiliados para ejercer el derecho a voto deberán estar al día en todos sus compromisos con el servicio de bienestar.



TITULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24: El servicio de bienestar se financiara a través de los siguientes recursos:

- A) Con el aporte que anualmente entregue el municipio, debidamente aprobado por el consejo municipal, de acuerdo a la Ley N°19.754.
- B) La cuota de incorporación fijada por el comité de bienestar en su primera reunión de cada año.
- C) Con el aporte individual mensual de los afiliados equivalente a una cuota de \$ 4.000.-, reajustada anualmente por el comité en su primera reunión de cada año, la que será descontada por planilla de sueldo.
- D) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados, equivalente a la cuota de los afiliados activos, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- E) Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en fondos mutuos, depósito a plazo u otros instrumentos financieros.
- F) Con los intereses y reajustes que generen los prestamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- G) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en el comité o en asamblea de afiliados.
- H) Con los aportes que se obtengan en dineros o especies por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- I) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- J) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del servicio de bienestar.
- K) Con lo que deban enterarse por mandato de la Ley.
- L) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la municipalidad.

Artículo 25: Sin perjuicio de lo establecido por la ley N° 19.754, en su artículo 3° Inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio del servicio de bienestar y pasara el ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.



TITULO QUINTO

DEL COMITÉ DE BIENESTAR, SU CONSTITUCION, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 26: El comité de bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.754 y las normas que establezca este reglamento. Estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley afiliados al servicio, lo que representaría al alcalde y a los trabajadores del municipio.

Artículo 27: El comité estará integrado por seis miembros, tres representantes del alcalde y tres representantes de los trabajadores de la o las asociaciones de funcionarios municipales existentes en proporción al número de afiliados que correspondiera, en calidad de titulares e igual número en calidad de suplentes.

Artículo 28: Los representantes del alcalde serán los que la autoridad proponga y apruebe el consejo municipal, duran dos años en sus cargos y podrán ser reelectos al final del periodo o removidos por el alcalde antes del vencimiento de su periodo de dos años.

Artículo 29: Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales o del personal del municipio o del personal del municipio duraran dos años en su cargo pudiendo ser asignados por un nuevo periodo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al servicio en asamblea convocada especialmente para estos efectos.

Artículo 30: La representación de la o las asociaciones de funcionarios en el comité será proporcional al número de asociados.

Artículo 31: el comité elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece este reglamento.

Artículo 32: El Comité elegirá el cargo de presidente entre sus propios miembros deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si **NO** se lograre por esta vía la presidencia, corresponderá al alcalde su designación de entre los miembros del comité.



Artículo 33: El cargo de secretario del comité de bienestar corresponderá al Jefe de la Unidad de Personal, o a quienes hagan sus veces o quienes el municipio determine, sus funciones serán aquellas que la ley N° 19.754 establece en su artículo 11 y las que establezca el presente reglamento.

Artículo 34: Entre los integrantes del comité se procederá a elegir a los directores que ocuparan cargos en las siguientes áreas:

- A) **Contable financiera:** la función del director elegido será la de colaboración con el secretario ejecutivo en esta área.
- B) **Control y fiscalización:** se elegirá dos directores cuya función será la de controlar y fiscalizar los actos de los integrantes del comité y de los afiliados al servicio.
- C) **Disciplina:** se elegirá un director quien junto al jefe de bienestar y un representante elegido por la asamblea formaran la junta de disciplina del servicio de bienestar.
- D) **Planificación y desarrollo:** se elegirá un director para trabajar en la planificación y en la proyección del servicio buscando nuevas líneas de acción para potenciar su labor en beneficio de los afiliados.
Para el buen funcionamiento del servicio, se elaborara para cada área un reglamento que será propuesto a la asamblea para su aprobación.

Artículo 35: el comité sesionara y tomara acuerdos con un quórum mínimo de cuatro miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a la aprobación del proyecto de presupuesto anual y la presentación de balance de ingreso y egresos y administración de los recursos, se requerirá de la asistencia de todos los miembros del comité.

Artículo 36: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un director (integrante del comité) para el desempeño de su cargo, este será reemplazado por el tiempo que faltare por el suplente que establezca el responsable de su designación, alcalde o asociación de funcionarios.

Artículo 37: En caso de que la totalidad de los integrantes del comité o parte de este renunciare, debiere procederse a su reemplazo por el periodo faltante en los términos señalados precedentemente. Solo procederá la elección de un nuevo directorio (integrante del comité) cuando renunciaren los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 38: Una vez cumplido el periodo del comité de bienestar, los representantes elegidos en adelante deberán acreditar una antigüedad mínima de un año de afiliación al servicio de bienestar.



Artículo 39: Todos los integrantes titulares del comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes estos tendrán sus mismos derechos.

Los acuerdos que adopte el comité requerirán de mayoría simple y en caso de empate dirimirá el voto del presidente.

Artículo 40: El comité sesionara en forma ordinaria una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el secretario ejecutivo o dos tercios de los integrantes del comité.

Artículo 41: Las sesiones del comité serán dirigidas por el presidente, en su ausencia será reemplazado por el integrante que obtuvo la segunda mayoría en la elección de cargo o por quien designe el comité. Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar reuniones al comité.
- b) Preparar la tabla de la reunión.
- c) Citar a asamblea a los afiliados.
- d) Preparar la tabla de la asamblea.
- e) Rendir cuenta anual.
- f) Presentar el presupuesto anual.
- g) Presentar un informe de ejecución en el mes de julio.
- h) Girar de la cuenta corriente, en conjunto con el secretarios ejecutivo, los fondos necesarios para el funcionamiento eficiente del servicio.
- i) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de los problemas que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el municipio u otros servicios o entidades públicas o privadas.

Artículo 42: Las funciones del directorio del comité serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de bienestar en los plazos establecido en la ley y en el presente reglamento.
- c) Presentar los afiliados y al municipio el balance anual de ingresos y egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y el reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación y perdida de la calidad de afiliados.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se comentan a o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de afiliados y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Resolver sobre las inversiones, adquisiciones de bienes o enajenación de los mismos.
- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, esto en perjuicio de lo dispuesto en El artículo 12 de la Ley Nº 19.754.
- i) Establecer todo tipo de convenios o contrato o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de bienestar.



- j) Aprobar el plan anual de beneficios o prestaciones que se otorguen a los afiliados.
- k) Nombrar uno de los directores de control y fiscalización como firma suplente de la cuenta corriente del servicio.
- l) Resguardar el patrimonio del servicio de bienestar.

Artículo 43: Los integrantes del comité de bienestar deben observar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente, el principio de probidad administrativa por la correcta administración del servicio de bienestar, pudiendo aplicarse las sanciones establecidas en la ley por sus acciones.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA Y BIENES.

Artículo 44: La administración financiera y de bienes corresponderá al comité y en ella participara el secretario ejecutivo del comité quien será designado jefe de bienestar para estos efectos.

Artículo 45: El comité habilitara al jefe de bienestar para la ejecución de las partidas para gastos, beneficios y presentaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja correspondiente.

Artículo 46: la recaudación de fondos y cancelación de beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la jefatura del servicio, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 47: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse a los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el servicio como para el afiliado o quien perciba una cancelación.

Artículo 48: Las funciones del jefe de bienestar, serán las que de acuerdo a ley y el presente reglamento disponen:

- a) Asesorar en materias técnicas al comité.
- b) Ejecutar los acuerdos del comité y llevar actas de las deliberaciones del mismo.
- c) Llevar un registro al día de los afiliados con sus datos personales y los de su grupo familiar.
- d) Administrar los bienes de servicio.
- e) Girar en conjunto con el presidente los fondos necesarios para el funcionamiento del servicio.
- f) Hacer cumplir con el personal de su dependencia, los beneficios que otorga el servicio.
- g) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- h) Proponer al comité el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos anuales.



- i) Someter a la aprobación del comité el balance general.
- j) Elaborar y proponer al comité la planificación anual del sistema de bienestar.
- k) Efectuar, conforme a los acuerdos del comité todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
- l) Elaborar los informe del movimiento financiero del servicio de bienestar.
- m) Estudiar, proponer y representar al servicio en los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficio a los afiliados.
- n) Administrar los convenios existentes.
- o) Mantener al día el registro de proveedores y convenios de servicio.
- p) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual de los afiliados.

Para el correcto cumplimiento de las funciones, el jefe de bienestar podrá solicitar asesoría a los miembros del comité y a quienes estime pertinente dentro y fuera del servicio. Además, podrá contratar los profesionales y personal que y cuando se requiera, previa aprobación de la asamblea.

TITULO SEPTIMO

DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 49: Serán beneficiarios del servicio de bienestar los funcionarios afiliados y su grupo familiar. El que estará conformado por: su cónyuge, los hijos que constituyan carga familiar hasta 18 ó 24 años, los hijos con medida de protección judicial o en trámite de adopción, los padres biológicos o adoptivos debidamente acreditados, los nietos con medida de protección. Las situaciones especiales serán evaluadas por el comité de bienestar.

Artículo 50: Existirá un plan anual de bonificaciones a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el comité de bienestar. El plan clasificara las prestaciones, el monto, coberturas y líneas de corte según la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a lo siguiente:

- Beneficios y prestaciones en salud.
- Beneficios y prestaciones sociales.
- Beneficios y prestaciones asistenciales.
- Prestamos de Salud.
- Educación.
- Actividades recreativas y culturales.
- Actividades facultativas.
- Administración.

Artículo 51: el plan anual de bonificación podrá ser modificado con el acuerdo unánime del comité, las modificaciones deberán orientarse, preferentemente, a una redistribución de los dineros para un mejor servicio a los afiliados.



Artículo 52: el servicio reembolsara a los afiliados y su grupo familiar adscrito, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentren afiliado por ley (fonasa e isapre), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificación establecidos en el plan anual de bonificaciones.

Artículo 53: para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizara como unidad económica la que determine el comité anualmente.

Artículo 54: Los afiliados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo d 30 días de ocurrida la causal que invoca, esta caducara en el plazo de 60 días después de la fecha de su resolución por parte del comité.

Artículo 55: Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y hasta la edad de 24 años, si estos tuvieren la calidad de estudiantes dependientes del afiliado; en ambos casos los hijos deberán ser dependientes del afiliado y no estar cotizando en ningún sistema previsional. Los hijos discapacitados dependientes del afiliado y no estar cotizando en ningún sistema provisional. Los hijos discapacitados dependientes de los afiliados y no estar cotizando en ningún sistema previsional. Los hijos discapacitados dependientes del afiliado serán considerados como situación especial.

Artículo 56: Los afiliados podrán percibir beneficios por sus padres biológicos o adoptivos cuando declaren que sus padres dependen de ellos. Esta prerrogativa se perderá cuando el afiliado perciba beneficios y prestaciones por hijos registrados ante el servicio.

Artículo 57: En el caso de funcionarios que al interior del municipio tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser afiliados al servicio , los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, será cancelada a una de las partes para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios.

Artículo 58: Los beneficios y prestaciones en salud serán los siguientes:

- a) Consultas médicas.
- b) Tratamientos médicos.
- c) Insumos y medicamentos por hospitalización.
- d) Intervenciones quirúrgicas.
- e) Exámenes de laboratorio de carácter medico.
- f) Medicamentos.
- g) Drogas (medicas).
- h) Enfermedades catastróficas.
- i) Atención obstétrica.
- j) Atención odontológica.
- k) Oftalmología.
- l) Trauma logia.
- m) Lentes ópticos, audífonos.



- n) Otros beneficios que el comité determine y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 59: En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de seis meses, posterior a esa vigencia deberá presentar una nueva receta.

Artículo 60: En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.

Artículo 61: los bonos médicos, boletas de servicio, recetas, ordenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacia, deberán registrar el detalle respectivo sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la presentación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedaran en poder del servicio.

Los pagos de los beneficios por gastos en salud se liquidaran una vez al mes y su derecho al cobro tendrá una vigencia de **sesenta días corridos**. Si transcurrido ese plazo el afiliado no hace efectivo el cobro prescribirá el beneficio.

Artículo 62: El servicio ajustándose a su disponibilidad presupuestaria otorgara las prestaciones sociales que indica acreditadas con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente:

- a) **Nacimiento:** Procederá a entregar el beneficio por cada hijo, si ambos padres fuesen afiliados, el beneficio se cancelara preferentemente a la madre.
 - b) **Matrimonio:** Procederá otorgar el beneficio a la o al beneficiado que contrajera matrimonio. Si ambos funcionarios fueran afiliados, este se cancelara a uno de ellos.
 - c) **Bono Aniversario de Matrimonio "Bodas de Perlas, Plata, Oro:** Se otorgará un bono a los socios que cumplan **30,25, 50** años de matrimonio y se encuentren viviendo juntos, lo que se deberá acreditar con una declaración jurada simple de dos testigos.
En caso de que ambos contrayentes sean afiliados, se bonificará a cada uno en forma independiente.
El beneficio se solicitará presentando la solicitud y certificado de matrimonio original por el Registro Civil.
 - d) **Fallecimiento:** Se otorgara ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito. En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos ascendientes directos o quien haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.
En caso de fallecimiento de padres de socios solteros, este procederá siempre que el afiliado no perciba beneficios por los hijos.
En caso de hijo Mortinato, procederá la bonificación al 5º mes de embarazo acreditado con el certificado del registro civil e Identificación.
- Ayudas sociales:** esta procederá por acuerdo del comité en situaciones de carácter especial o catastrófico que afecten al afiliado.



Artículo 63: El comité podrá otorgar ayudas asistenciales a los afiliados previa solicitud e informe social y del jefe del bienestar, para cubrir situaciones que estando cubiertas en este reglamento, fueren insuficientes o aquellas situaciones de fuerza mayor, que por su particularidad, no estuvieren contempladas en este reglamento. Esta será otorgada por acuerdo del comité por la mayoría de sus integrantes, para ese efecto se contara con una pérdida extraordinaria dentro del presupuesto.

Artículo 64: El servicio de bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos de emergencia tema salud. (Previa presentación exámenes médicos)

Artículo 65: El servicio de bienestar podrá otorgar ayuda a sus afiliados que se encuentren realizando cursos de complementación o termino de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, vacados; y lo acreditaran con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por este, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

Artículo 66: El servicio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria podrá otorgar becas de estudio a los hijos de afiliado, podrá otorgar una asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentran en educación básica, media y superior del estado o reconocidos por este, hasta la edad de 18 o 24 años que acrediten estar estudiando, dependan del afiliado y no coticen en ningún sistema previsional.

Artículo 67: El servicio podrá aprobar recursos que permitan el desarrollo de actividades recreativas y artístico – culturales para sus afiliados y grupo familiar, dentro y fuera de la región.

Artículo 68: El servicio dentro de su presupuesto y de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación siempre que los recursos lo permitan para la realización de las siguientes actividades facultativas:

- a) Entrega de estímulos.
- b) Reconocimiento.
- c) Celebración de fiesta de navidad, se considera para efectos los hijos de hasta 15 años de edad, y/o sus cargas legales reconocidas en el municipio, inscritos para tal efecto en el Servicio de Bienestar, al mes de agosto de cada año. Participaran también de este beneficio, los afiliados sin hijos.
- d) Bono navideño.
- e) Aporte o pago del seguro complementarios de salud. Podrá, en la medida que los recursos lo permitan tomar este seguro a favor de todos sus afiliados en un convenio colectivo.
- f) Construcción e implementación de centros recreacionales.
- g) Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los afiliados.



Artículo 69: El servicio para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos, los que deberán ser acreditados mediante comprobantes, boleta, facturas y resoluciones de gasto.

TITULO OCTAVO

DE LA FISCALIZACION

Artículo 70: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.754.

TITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 71: El afiliado que falte o infrinja la ley y/o reglamentos del servicio, será sancionado en virtud de lo que dispongan este título con la suspensión temporal o con la expulsión de acuerdo a la gravedad de los hechos. Sin perjuicio de las sanciones por falta a la probidad administrativa y las sanciones contempladas en el estatuto administrativo.

Artículo 72: Tanto para la suspensión o expulsión, el afiliado podrá apelar de la resolución ante el comité.

Artículo 73: Se entenderán infracciones a la Ley y reglamentos del servicio cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del servicio de bienestar, donde se consideraran los siguientes:

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del servicio.
- b) Por incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos o resoluciones del servicio.
- c) Haber ingresado al servicio valiéndose de datos o documentación falsa.
- d) Haber adscrito personas beneficiarias valiéndose de documentación falsa o indebida para percibir beneficios.
- e) No actualizar datos personales o de sus beneficiarios y con ello causar daño al servicio.
- f) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- g) Percibir para sí o para terceros donativos, lucros, aceptar hacerse prometer por acciones vinculadas al servicio.
- h) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud causen daños al servicio.



- i) Tratándose de miembros del comité o de la administración del servicio, por extra limitarse en sus atribuciones comprometiendo gravemente la integridad social o económica del afiliado o del servicio previsional en la Ley u reglamentos. En estos casos esto deberán inhabilitarse en el proceso de investigación, formulación de cargos y de resoluciones.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 74: Las suspensiones podrán ser por un mínimo de 60 días a un máximo de 180 días, a partir de la fecha de su resolución.

Artículo 75: La expulsión procederá a partir de la fecha de su resolución, por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un periodo de doce meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa
- c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al servicio de bienestar o a quienes integren el comité de bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al servicio en un plazo inferior a cuatro años.

Artículo 76: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el comité, en forma responsable todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 77: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 200% de lo percibido, debidamente reajustado de la forma que determine el comité, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.



TITULO DECIMO

DISPOCISIONES GENERALES

Artículo 78: El servicio de bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejora gestión municipal basada en sus recursos humanos. Para ello la municipalidad proporcionara los aportes económicos que disponen de la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este servicio.

Artículo 79: El presente reglamento podrá ser modificado en los siguientes casos:

- a) A proposición del comité de bienestar con aprobación de la asamblea.
- b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.



TITULO UNDECIMO

ARTICULOS TRANSISTORIOS

Artículo 80: Una vez constituido el servicio de bienestar, los afiliados podrán impetrar, por primera vez, los beneficios a partir de la aprobación del primer plan anual de bonificaciones.

INTEGRANTES

Presidenta

Isabel M. Yáñez Maldonado.

Tesorera

Paola Andrea Maldonado Catalán

Directores

Manuel Muñoz Aravena

Luis Plaza Gómez

Claudia Pereira Contreras

Grace Rojas Pinto



SERVICIO DE BIENESTAR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

"PLAN ANUAL DE BONIFICACIONES Y PRESTACIONES AÑO 2013 - 2014."

El Plan Anual de Prestaciones y Bonificaciones del año **2013 -2014** contempla los beneficios que se otorgaran en nuestro Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares.

La unidad Económica utilizada por el Comité de Bienestar es la **UTM** del mes de **enero del año 2013 equivalente a \$ 40.005.-**

Nuestros beneficios para el año 2013 – 2014 son los siguientes:

- I.** Prestaciones en Salud.
- II.** Prestaciones Sociales
- III.** Prestamos de Salud.
- IV.** Educación
- V.** Otros Beneficios

Cada uno de los beneficios se detalla de la siguiente manera:

I. PRESTACIONES EN SALUD

1. Reembolsos por Prestaciones Ambulatorias.

a) Se reembolsara el 50% del valor no bonificado por Fonasa/Isapre con un tope de 0.5 UF y con un tope de **36 prestaciones o bonos** para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas incluyendo:

- Consultas medicas (Código bono 01)
- Exámenes de laboratorio (Código bono 03)
- Radiografías (Código bono 04)

b) Se reembolsara el 15% del valor no bonificado por Fonasa/Isapre por Consulta Medica por asociado.

Se reembolsara el 10% del valor no bonificado por Fonasa/Isapre por consulta Medica oftalmológica por afiliado.

2. Reembolso por Hospitalización.

a) Se reembolsara con un tope de **10 UF** lo siguiente:

- **Días camas:** equivalente a la bonificación Fonasa/Isapre otorgada en el Programa Medico.
- **Pabellón:** equivalente a la bonificación Fonasa/Isapre otorgada en el Programa Medico.



- **Medicamentos:** equivalente a la bonificación Fonasa/Isapre otorgada en el Programa medico, garantizado **3,0 UF** cuando no bonifica Fonasa/Isapre.
- **Arsenalera:** equivalente a la bonificación Fonasa/Isapre otorgada en el Programa medico, garantizado **2.0 UF** cuando no bonifica Fonasa/Isapre.
- **Matrona:** equivalente a la bonificación Fonasa/Isapre otorgada en el Programa medico.
- Reembolso de 8% de lo bonificado en día cama, pabellón y medicamentos.
- Programa PAD – Pago Asociado a Diagnostico.

3. Reembolso por Colocación de Yeso.

Se reembolsaran los gastos por colocación de yeso equivalente a la bonificación de Fonasa/Isapre en el Programa Medico, con un tope de **10 UF**.

4. Reembolso por Medicamentos

Se reembolsara por afiliado y su grupo familiar (cargas reconocidas), el 50% del valor de la receta medica con un tope de **2,0 UTM** al año.

5. Programa Preventivo de Salud.

Se desarrollaran acciones tendientes a la prevención de enfermedades crónicas (Diabetes, Hipertensión, Colesterol, Obesidad y vida sana)

II. PRESTACIONES SOCIALES

- a) **Bonificación por Nacimiento:** se otorgara una bonificación de **1,5 UTM** por cada hijo nacido, en caso de nacimiento múltiple se pagará el beneficio por cada uno de los hijos.
El beneficio puede ser solicitado hasta 60 días desde la fecha de nacimiento, o desde la dictación de la sentencia definitiva de adopción.
Además se gestionara la compra de un presente por un monto de **\$ 15.000.-** (Carga reconocida)
- b) **Bonificación por Matrimonio:** se otorgara una bonificación de **1,5 UTM**. (certificado de matrimonio)
- c) **Bono Aniversario de Matrimonio "Bodas de Perlas, Plata, Oro :** Se otorgara un bono a los socios que cumplan **30,25, 50** años de matrimonio y se encuentren viviendo juntos, lo que se deberá acreditar con una declaración jurada simple de dos testigos y certificado de matrimonio original otorgado por el Registro Civil.
En caso de que ambos contrayentes sean afiliados, se bonificará a cada uno en forma independiente.
- d) **Bonificación por Defunción:** se otorgara lo siguiente
Por deceso del afiliado **6,47 UTM**



Por deceso de cargas del afiliado	3,23 UTM.
Por deceso de padres del afiliado	3,23 UTM

- En caso de hijo mortinato procederá la bonificación al 5º mes de embarazo acreditado con el certificado del Registro Civil e Identificación.

III. PRESTAMOS

1. Salud.

Se otorgaran préstamos por salud para solventar gastos de exámenes, tratamientos e intervenciones quirúrgicas. (Presentación programa medico)

Los montos y condiciones de pago se determinarán considerando la liquidez de la remuneración del afiliado. En todo caso, el plazo de devolución no podrá exceder al plazo de vigencia del contrato.

El monto máximo del préstamo no podrá exceder las **17 UTM.**

2. Emergencias.

1. Se otorgaran préstamos de emergencia para salud de las no cargas y/o educación u otra emergencia, todos casos calificados por el Comité de Bienestar a través de informes y antecedentes presentados.

El monto de estos préstamos no excederá las **5,0 UTM** y el plazo para pagarlos no será superior a 5 cuotas.

IV. EDUCACION

1. **Para Afiliados:** en el caso que el afiliado este realizando estudios técnicos o universitarios, se otorgara una bonificación semestral de **1,0 UTM**, previa presentación del comprobante de pago de matricula respectivo.
2. **Afiliados** que estén realizando cursos de termino de estudio (enseñanza media) se le otorgara un incentivo equivalente a **1,0 UTM**, previa presentación de certificados que acrediten nivel aprobado y/o enseñanza media completa aprobada.
3. **Hijos de Afiliados:** en el caso de hijos de afiliados que estén cursando estudios técnicos o universitarios, se otorgara una **bonificación semestral de 1,0 UTM**, previa presentación del comprobante de matricula y certificado de alumno regular respectivo.

Nota: estos beneficios son para el primer y segundo semestre del año en curso.

V. AYUDAS ASISTENCIALES

Se otorgaran previo estudio de los antecedentes por el Comité y los montos dependerán del flujo de caja del Bienestar.



VI. OTROS BENEFICIOS

1. Atención Dental

- a) **Atención dental urgencia:** cubre extracciones, infecciones bucales, hemorragias dentales y suturas de heridas bucales.

Devolución del valor de la atención siempre y cuando la boleta del dentista especifique que es una urgencia, la devolución corresponderá a una **1,0 UTM.**

2. Atención Oftalmológica.

- a) Se reembolsara **1.5 UTM** anual por compra de lentes ópticos al **afiliado** y **1,0 UTM** por **carga familiar (reconocida)** previa presentación de receta y boleta por la compra de estos (**original**)

CONVENIOS

Nuestro Servicio de Bienestar ofrece a los socios los siguientes convenios:

➤ **Convenio Farmacia**

Farmacia Algarrobo.

➤ **Convenio Gas**

Soc. Luisa García Núñez y Cia. Ltda.

➤ **Librería**

Librería Pacífico (Valparaíso – Viña del Mar)

➤ **Instituciones Financieras**

Banco Credichile

Coopeuch



COMENTARIO FINAL

Para nosotros conformar este Comité de Bienestar ha sido un desafío enormemente grande, principalmente porque es nuestro deber y compromiso como integrantes directos sacar adelante este Servicio de Bienestar, independientemente de todas las falencias existente en estos momentos, lograr que cada uno de los afiliados sienta la confianza necesaria con el fin de sentirse acogido, respetado frente a situaciones complicadas. Nuestro objetivo principal es logra llegar a ser una gran Familia Bienestar la que un día fue.

Nuestra idea es trabajar con una planificación con el fin de buscar más y mejores oportunidades y alternativas que proporcionen Bienestar a todos y cada uno de los integrantes de este bienestar y llegar a ser un gran equipo solo con una finalidad, **"ser mejores cada día y lograr el objetivo final"**.

El Plan de Beneficios Anual, es el esfuerzo de cada unos de los afiliados al Servicio de Bienestar, del aporte de las **4.0 UTM (en la actualidad)** del municipio, de sus opiniones y del trabajo del Comité de Bienestar, el que se realiza desinteresadamente día a día.

En esta oportunidad esperamos volver a implementar la Oficina de Bienestar para otorgar una atención de excelencia en un ambiente grato y privado, esa será la casa de la **Familia de Bienestar, de todos nosotros.**

SERVICIO DE BIENESTAR